

ACUERDO PARA LA INSTALACION DE LA COMISION PARA LA REFORMA DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO

- 1.- La Comisión para la Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro se integrará por:
 - a) Los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Querétaro.
 - b) El Director General del Instituto Electoral de Querétaro.
 - c) Los Representantes de cada Partido Político con registro ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.
 - d) Los Representantes de los Tres Poderes del Estado.
- 2.- Presidirá la comisión el Presidente del Consejo General y fungirá como secretario el Secretario Ejecutivo del Consejo General.
- 3.- El presidente, auxiliado por el secretario de la comisión, convocará y presidirá las reuniones de trabajo, concederá el uso de la palabra, decretará recessos, hará moción de orden y vigilará el cumplimiento de los acuerdos.
 - 3.1 La convocatoria a las reuniones de trabajo se hará cuando menos con 24 horas de anticipación.
 - 3.2 Las reuniones serán legales cuando exista quórum de 50% más uno de los integrantes.
 - 3.3 La comisión realizará todos los esfuerzos para tomar decisiones mediante consenso. De no ser posible lo anterior, se procederá a votación, privilegiando a las siguientes etapas:
 - a) El consenso;
 - b) El estudio elaborado por la subcomisión creada para tal efecto;
 - c) Se procederá a votación secreta de los Consejeros Electorales, y en caso de empate, el Presidente podrá ejercer el voto de calidad.
 - 3.4 De cada reunión de trabajo se levantará y firmará la minuta correspondiente con los acuerdos alcanzados.

- 4.- La orden del día para las reuniones de trabajo será conforme al orden secuencial del capitulado en que se divide la Ley Electoral.
 - 4.1 Durante las discusiones, la participación de los integrantes de la comisión será de una duración máxima de 5 minutos, y en caso de réplica será de 2 minutos.
 - 4.2 Los acuerdos serán, en primer término, sobre el articulado que no sufra modificación, de conformidad con las propuestas enviadas para tal efecto, dejando para el final aquellos artículos de mayor controversia.
 - 4.3 El articulado aprobado en los términos del numeral anterior, podrá ser modificado sólo en aquellos casos que su contenido sea impactado de manera directa o indirecta por algún artículo relacionado con su supresión, adición o modificación.
- 5.- Para el auxilio en el desahogo de los trabajos, en cualquier tiempo la comisión podrá nombrar a expertos, asesores o especialistas; quienes no intervendrán en los debates, debiendo presentar por escrito sus observaciones a la comisión.
- 6.- El Anteproyecto de Iniciativa de Ley será presentado ante la Comisión y el Consejo General, por un comité integrado por el Presidente del Consejo General, el Secretario Ejecutivo y el Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo deroga el Reglamento de la Comisión Especial para la Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de fecha 30 de marzo de 1998.

SEGUNDO.- Las cuestiones no previstas en el presente acuerdo serán resueltas por la propia comisión.